

CERTIFICACION NUMERO 99-34

La que suscribe, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez, de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICA que en reunión ordinaria celebrada en la sesión del martes, 18 de mayo de 1999, el Senado Académico APROBÓ el Informe del Comité de Ley y Reglamento relacionado con la solicitud del Dr. Salvador Salas, Síndico Claustral, para que se enmienden las secciones 23.6.1 y 23.4.4 del Reglamento General de la UPR. El Senado Académico aprobó la recomendación de que se enmiende la Sección 23.6.1 según se detalla a continuación:

Texto actual Reglamento General UPR	Enmiendas
Sección 23.6.1 - Norma General	Sección 23.6.1 - Norma General
Sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de escuelas, ni los ayudantes de miembros "ex-officio" del Senado.	Sólo serán elegibles paras ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de escuelas, los directores asociados de departamento, los directores de departamento, y otro personal que ocupe tarea gerencial por nombramiento, ni los ayudantes de miembros "ex-officio" del Senado.

El Senado Académico no aprobó la recomendación de enmienda al artículo 23.4.4. Copia del Informe de Comité se hace formar parte de esta certificación.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los tres días del mes de junio del mil novecientos noventa y nueve, en Mayagüez, Puerto Rico.





Universidad de Puerto Rico Recinto Universitario de Mayagüez Senado Académico, Junta Administrativa y Claustro



16 de abril de 1999

Certificación runes 97-34

Α

Los miembros del Senado Académico

DE

Dra. Doris Ramírez, Presidenta

Comité de Ley y Reglamento

ASUNTO:

Enmiendas a la Sección 23.6.1 del Reglamento General y a la

Certificación Número 148 (1997-98) de la Junta de Síndicos que enmienda la Certificación 82 (1997-98) que, a su vez, enmienda

la Sección 23.4.4 del Reglamento General.

Trasfondo:

En nuestra reunión ordinaria del 16 de marzo de 1999 el Dr. Salvador Salas, Síndico Claustral, nos solicitó que se sometieran recomendaciones con relación a los asuntos mencionados en el epígrafe ya que el Comité de Ley y Reglamento de la Junta de Síndicos los estaba considerando.

Recomendaciones:

El Comité de Ley y Reglamento del Senado Académico de RUM después de analizar los asuntos referidos, por unanimidad, recomienda lo siguiente:

Texto actual Reglamento General UPR	Enmiendas
Sección 23.6.1 - Norma General	Sección 23.6.1 - Norma General
Sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de escuelas, ni los ayudantes de miembros "ex-officio" del Senado.	Sólo serán elegibles paras ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de escuelas, los directores asociados de departamento, los directores de departamento, y otro personal que ocupe tarea gerencial por nombramiento, ni los ayudantes de miembros "ex-officio" del Senado.
Sección 23.4.4 - Otros Miembros "Ex Officio" (según enmendada por Cert. Número 148 (1997-98) de la Junta Síndicos	Sección 23.4.4 - Otros Miembros "Ex Officio"

También serán miembros "ex-officio" del Senado, el rector o el director de la unidad institucional respectiva, así como los decanos, el director de la biblioteca; y un procentante electo por y entre loc

También serán miembros "ex-officio" del Senado, el rector o el director de la unidad institucional respectiva, así como los decanos y el director de la biblioteca.

Sección 23.6 - Elegibilidad para ser senador académico electo

Sección 23.6.1 - Norma general

Sólo serán elegibles para ser senadores académicos electos los claustrales en servicio activo con nombramiento permanente. No serán elegibles los decanos asociados, los decanos auxiliares, los directores de escuelas, ni los ayudantes de miembros "ex-officio" del senado.

Sección 23.6.2 - En las unidades bajo la Administración de Colegios Regionales

En las unidades institucionales bajo la Administración de Colegios Regionales no se exigirá el requisito de permanencia para ocupar un cargo de senador académico electo hasta transcurridos diez (10) años de la fundación del colegio en cuestión, pero el claustral deberá tener por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de la tarea completa.

Sección 23.6.3 - En el Recinto de Ciencias Médicas

En el Recinto de Ciencias Médicas serán elegibles para senadores académicos electos los claustrales con nombramiento permanente y los claustrales con nombramiento permanente condicionado.

Sección 23.7 - Procedimiento para la elección de senadores académicos

Sección 23.7.1 - Elegibilidad para votar

Sección 23.7.1.1 - Norma general

Tendrán derecho al voto los profesores con permanencia que estén en servicio activo; los demás profesores con cualquier tipo de nombramiento que,